

METODOLOGÍA

En virtud de que el objetivo de la investigación consiste en realizar una radiografía de la arquitectura institucional de los árbitros de las elecciones estatales, tanto en su vertiente objetiva o institucional, como en la subjetiva o personal, el método de análisis elegido se sustenta en las herramientas proporcionadas por la comparación jurídica.

La información que sustenta este análisis se encuentra en el anexo I, en el que se exponen 47 cuadros comparativos, resultado del procesamiento de la información arrojada por las treinta y un entidades federativas del país y por el Distrito Federal. A partir del amplio mapa que allí se observa, hemos procedido a subrayar las analogías encontradas en los distintos diseños institucionales, exponiendo argumentos que conduzcan a justificar esa sustancial proximidad; nos detenemos, igualmente a señalar las diferencias existentes entre los objetos sometidos a comparación, haciendo particular énfasis en aquellas regulaciones que se destaquen por incorporar innovaciones dignas de mención o por distanciarse abiertamente de los modelos preponderantes.

Para facilitar la lectura de la obra hemos decidido que los cuadros que sustentan lo señalado en el texto se dispongan en la parte final del libro. Por lo tanto, en el cuerpo del trabajo se hace referencia únicamente al número y a la denominación del cuadro correspondiente.

El método comparativo es el que permitía de mejor manera arribar a los objetivos que nos trazamos al inicio de la investigación. Es así porque el contexto sobre el que se realiza la investigación se sustenta en *condiciones de comparabilidad* que resultan del todo propicias, en virtud de que la finalidad perseguida se endereza a cotejar las constituciones estatales (y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal), los códigos o leyes electorales (orgánicas en algunos casos) y los reglamentos internos (cuando se ha considerado necesario) de todas las entidades federativas del país.¹ A pesar de las notorias diferencias que existen entre estas normas, derivado de que cada una de ellas atiende a contextos, exigencias y realidades distintas, no puede negarse que existe una homogeneidad fundamental que se advierte en el hecho de que todas ellas forman parte de un mismo sistema constitucional y que, en consecuencia, se encuentran sometidas a ciertos principios comunes establecidos principalmente en los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución mexicana.

La comparación que se realiza tiene un marcado carácter *interno* porque se realiza al amparo de la pluralidad de ordenamientos jurídicos que en unidad armónica integran nuestro sistema jurídico-constitucional; tiene, además, un *sentido restringido*, porque el análisis deriva de los datos proporcionados por los ordenamientos jurídicos referidos, vistos a través del lente de la doctrina más calificada e interpretados al amparo de las resoluciones vinculantes tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero sin adentrarse a efectuar consideraciones derivadas del contexto político, social o cultural de la entidad de referencia, ya que si bien dichos elementos coadyuvan a enriquecer el análisis, harían que la investigación discurriera a través de senderos metodológicos de otra naturaleza.

El cotejo que se realiza se destaca además por su sentido eminentemente *horizontal*, en tanto busca poner en perspectiva, figuras, instituciones o categorías de la arquitectura electoral estatal que se encuentran

¹ Pegoraro, Lucio y Rinella, Angelo, *Introducción al derecho público comparado*, trad. de César Astudillo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 57 y ss.

en el mismo nivel jerárquico dentro los ordenamientos aludidos. Tiene carácter *sincrónico*, puesto que se dirige a contrastar el contenido de normas que han sido modificadas en los últimos dos años con motivo de la reforma constitucional federal en materia electoral publicada el 13 de noviembre de 2007 y que, en ese sentido, se encuentran próximas en el tiempo. Y, finalmente, estamos en presencia de un ejercicio de *micro-comparación* que buscará someter a revisión segmentos particulares de la legislación electoral, principalmente aquellos elementos que habrán de servirnos para concebir el diseño de aquellas piezas que en conjunción armónica configuran el diseño institucional de los institutos electorales y el régimen de garantías dispuesto para la protección de los consejeros electorales.²

Además, del análisis basado en los datos objetivos de la legislación, la construcción argumentativa de cada uno de los temas se ha realizado teniendo en consideración las fuentes doctrinales más significativas y, a su vez, las fuentes jurisprudenciales más actualizadas. Al respecto, resulta necesario hacer un par de puntualizaciones. Lo primero que debemos advertir es que el escaso tratamiento del tema, tanto a nivel estatal como federal, ha generado una carencia de bibliografía que ha debido ser suplida con bibliografía en muchos casos referida a instituciones de naturaleza distinta pero que, en esencia, comparten características que los aproximan, como por ejemplo su carácter de órganos constitucionales autónomos. Evidentemente de ellos se toma únicamente aquello que sin desnaturalizar las categorías que nos interesan, puede aprovecharse bajo un razonamiento análogo. En segundo lugar, nos interesa subrayar que las fuentes de consulta utilizadas se encuentran actualizadas hasta diciembre de 2009. Esto es importante principalmente por el dinamismo con el que se comporta la materia electoral en nuestro país. Excepcionalmente, por así considerarlo conveniente en virtud de su aportación a los temas tratados, utilizamos tesis aisladas o de jurisprudencia, e incluso sentencias emitidas por la Sala Superior en los primeros meses del año 2010.

Finalmente debemos destacar que con el objeto exclusivo de facilitar la lectura del texto, hemos hecho alusión a la figura de los *consejeros electorales*. Cuando ello es así, nos estamos refiriendo, por supuesto, a los consejeros y las consejeras electorales, ya que como se expone en el último capítulo, resulta inexorable tener presente la perspectiva de género en la integración de las instituciones electorales.

² *Ibidem*, pp. 65 y ss.